



SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Proyecto de Ley N° **4983/2022-CR**



PROYECTO DE LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "HUAMBOS" DEL DISTRITO DE HUAMBOS, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

El Congresista de la República que suscribe, **SEGUNDO TEODOMIRO QUIROZ BARBOZA**, miembro del grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76°, 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente **PROYECTO DE LEY**:

LEY PARA LA CONSTRUCCIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO "HUAMBOS" DEL DISTRITO DE HUAMBOS, PROVINCIA DE CHOTA, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA.

Artículo 1°.- Objeto de la Ley

El presente proyecto de ley tiene por objeto mejorar la calidad en la docencia y la investigación mediante la construcción de la infraestructura adecuada en un terreno propio, para llevar a cabo las actividades educativas en condiciones idóneas; lo cual representa una oportunidad de desarrollo socioeconómico para la población estudiantil de la provincia de Huambos y todo el país, esto con la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huambos" del distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- Declaración de necesidad pública e interés nacional.

Declárase de necesidad pública e interés nacional la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huambos" del distrito de Huambos, provincia de Chota, departamento de Cajamarca, tiene como principal finalidad llevar a cabo la ejecución de la construcción de la infraestructura adecuada en un terreno propio del Instituto en mención, para que de esta forma se pueda lograr el desarrollo, la mejora de la producción y transferencia del conocimiento, a través de la investigación científica y el desarrollo tecnológico del área agropecuaria en ambientes idóneos para llevar a cabo las actividades educativas, propiciando de esta forma un espacio que pueda brindar un desarrollo humanístico, económico, social con identidad cultural; contribuyendo así con el progreso económico y social del país, mediante el aprendizaje autónomo, un pensamiento crítico y con innovación creativa, asegurando además los estándares básicos de calidad para lograr una formación técnica profesional en los estudiantes del Distrito de Huambos y de todo el país.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERO. - Autoridad Competente

Facúltese al Poder Ejecutivo conjuntamente con el Ministerio de Educación, en el marco de sus competencias y funciones, será el encargado de llevar a cabo la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huambos" del distrito de Huambos, provincia de Chota, y realizará las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente ley.

Lima, 12 de mayo de 2023



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 12:49:35-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomi FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 11/05/2023 18:59:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 12:49:48-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 13:19:36-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 13:29:48-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 12/05/2023 15:21:59-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2023 16:57:14-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1. ANTECEDENTES

- Habiéndose realizando la búsqueda correspondiente en los archivos del sistema del Congreso, se encontró como antecedente los siguientes proyectos legislativos:

- **PROYECTO DE LEY N° 3467/2022-CR¹** (Sobre la Creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Rita Puma Justo" en la provincia de Moho del departamento de Puno):

Que, se encontró como antecedente el **Proyecto de Ley N° 3467/2022-CR** - "Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Rita Puma Justo" en la provincia de Moho del departamento de Puno", propuesto a iniciativa del congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** de la bancada parlamentaria Acción Popular y otros congresistas, en el cual se señala lo siguiente:

El proyecto de ley en mención busca ser una medida para la superación profesional en los diversos sectores de la población, ya que la realización de actividades educativas de nivel superior permitirá el desarrollo integral, sostenible y equilibrado de la población. Se señala que, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica en la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, por ende nos prepara para la vida y el trabajo; siendo que la formación superior tecnológica conlleva a gozar del derecho de acceso a un trabajo digno que toda persona posee sin distinción, es por esta razón que el Estado debe promover el desarrollo tecnológico del país mediante la creación de tecnológicos públicos que permitan brindar una educación gratuita y de calidad a los estudiantes.

- **PROYECTO DE LEY N° 4796/2022-CR²** (Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Superior Público Tecnológico Minero en el distrito de progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac.):

Por otro lado, se encontró también como antecedente el **Proyecto de Ley N° 4796/2022-CR** - "Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Superior Público Tecnológico minero en el distrito de progreso, provincia de Grau, departamento de Apurímac", propuesto a iniciativa del congresista **MARIA ELIZABETH TAPE CORONA** de la bancada parlamentaria Perú Libre, entre otros congresistas, el cual señala dentro de su texto lo siguiente:

¹ Flores, Jorge. Proyecto de Ley N° 3467/2022-CR. Congreso de la República. Perú, 2022. Recuperado del sistema de búsqueda del Congreso de la República.

² Flores, Jorge. Proyecto de Ley N° 4796/2022-CR. Congreso de la República. Perú, 2022. Recuperado del sistema de búsqueda del Congreso de la República.

Que, la presente ley tiene por objeto declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Superior Público Tecnológico Minero en el distrito de Progreso de la Provincia de Grau, Departamento de Apurímac.

La iniciativa legislativa en mención, tiene por finalidad promover el acceso a la educación tecnológica plena a los jóvenes egresados de secundaria de la zona de influencia de los yacimientos mineros ubicados en la provincia de Grau del departamento de Apurímac y circunscripciones aledañas.

En ese sentido, la creación Superior Público Tecnológico Minero en el distrito de Progreso de la Provincia de Grau, Departamento de Apurímac, tiene como finalidad resolver diversos problemas como la falta de técnicos en geología, minería, metalúrgica, medioambiente y seguridad minera; así como evitar el desempleo en las comunidades y la migración a las ciudades. La inexistencia de oferta en educación superior origina que muchos ciudadanos se ven obligados a trabajar informalmente, ya que en su mayoría optan por migrar a otras ciudades más desarrolladas. Es por ello que, el Estado debe priorizar el mejoramiento de las condiciones y el acceso a una educación superior tecnológica de calidad.

- **PROYECTO DE LEY N° 3466/2022-CR³** (Sobre la Creación del Instituto Superior Tecnológico Público Minero de Juliaca en el distrito de Juliaca, en el departamento de Puno):

Por otro lado, se encontró también como antecedente el **Proyecto de Ley N° 3466/2022-CR** - “Ley que declara de Interés Nacional y Necesidad Pública la Creación del Instituto Superior Tecnológico Público Minero de Juliaca en el distrito de Juliaca, en el departamento de Puno”, propuesto a iniciativa del congresista **JORGE LUIS FLORES ANCACHI** de la bancada parlamentaria Acción Popular, entre otros congresistas, el cual señala dentro de su texto lo siguiente:

Que, la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte, en ese sentido, refiere que la formación superior tecnológica permite acceder a un trabajo digno que toda persona tiene derecho, razón por la cual el Estado debe promover el desarrollo y tecnológico del país a través de la creación de tecnológicos públicos que permitan ofrecer una educación gratuita y de calidad a los estudiantes.

La iniciativa legislativa en mención, busca declarar de interés nacional y necesidad pública la creación del Instituto Superior Tecnológico Público Minero de Juliaca Ubicado, a través de la aprobación del Poder Ejecutivo y los órganos pertinentes, conforme a la Constitución Política del Perú y Ley N°30512 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

En ese sentido, la creación del Instituto Superior Tecnológico Público Minero de Juliaca en el distrito de Juliaca y departamento de Puno, tiene como finalidad resolver diversos problemas como la falta de técnicos en geología, minería,

³ Flores, Jorge. Proyecto de Ley N° 3466/2022-CR. Congreso de la República. Perú, 2022. Recuperado del sistema de búsqueda del Congreso de la República.

metalúrgica, medioambiente y seguridad minera; así como evitar el desempleo en las comunidades y la migración a las ciudades. La inexistencia de oferta en educación superior origina que muchos ciudadanos se ven obligados a trabajar informalmente, ya que en su mayoría optan por migrar a otras ciudades más desarrolladas. Es por ello que, el Estado debe priorizar el mejoramiento de las condiciones y el acceso a una educación superior tecnológica de calidad.⁴

▪ **Anteriores Institutos tecnológicos:**

- Se debe precisar que, respecto a la creación e implementación de anteriores institutos tecnológicos existentes en nuestro país, se tienen como referencia en antecedentes los siguientes institutos tecnológicos:

a) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO PEDRO P. DÍAZ

El instituto Pedro P. Díaz – IESTP, inicia sus labores en el año 1975 en la única sede de Arequipa, posee biblioteca, laboratorios y talleres, servicio de salud y servicio de internet, cuenta con las carreras de contabilidad, computación e informática, mecánica automotriz, mecánica de producción, producción agropecuaria, construcción civil, electricidad industrial, electrónica industrial y secretariado ejecutivo.

El instituto no cuenta con carreras de especialización, pero sí con cursos de Modelamiento de procesos de negocio, fundamentos de información, herramientas multimedia, prácticas pre-profesionales, soporte técnico, investigación e innovación tecnológica MP, lógica y funciones SE con una duración de 10 horas.⁵

b) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO TÚPAC AMARU

El Instituto de Educación Superior Tecnológico Público Túpac Amaru cuenta con 10 programas de estudios: contabilidad, electrónica industrial, electricidad industrial, enfermería técnica, guía oficial de turismo, laboratorio clínico y anatomía patológica, mecánica automotriz, mecánica de producción industrial, administración de servicios de hostelería y restaurantes, desarrollo de sistemas de información. Se encuentra ubicada en Cusco y aperturada en el año 1975 con estudiantes de tercer año de secundaria que accedían al título de bachiller Profesional en las especialidades de contabilidad empresarial, electricidad, agropecuaria, mecánica de producción, minería y salud oral. En el año 1982 se inicia el II ciclo de educación Superior para el cual se requería secundaria completa y examen previo. En el año 1983 comienza la función como Instituto Superior Tecnológico de las Carreras Profesionales de: contabilidad, electricidad,

⁵ <https://www.educaedu.com.pe/centros/instituto-de-educacion-superior-tecnologico-publico-pedro-p-diaz-uni2138>

<https://www.universidadperu.com/empresas/instituto-de-educacion-superior-tecnologico-publico-pedro-pdiaz.php>

electrónica, mecánica automotriz, mecánica de producción, técnicas en laboratorio clínico, guía oficial de turismo y administración de servicios de Hostelería y luego de ello, las carreras profesionales de computación e informática y enfermería técnica.⁶

c) INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO CHINCHA

Se encuentra ubicado en Pueblo Nuevo, Chíncha; el Instituto Superior Tecnológico Público Chíncha inició sus actividades en el año 1993, cuenta con las carreras profesionales de arquitectura de plataforma y servicios en TI, construcción civil, contabilidad, electricidad industrial, electrónica industrial, enfermería técnica, industrias alimentarias, producción agropecuaria; adicionado al curso Cisco de computación e informática. Además, ofrecen atención psicológica, tópico, tutoría personalizada, biblioteca física y virtual, y comedor.⁷

d) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO ENRIQUE LÓPEZ ALBUJAR

El instituto fue creado con RM N°007-80-ED y revalidado con RM N° 209-2005-ED, ofrece programas de estudio de administración de empresas, arquitectura de plataformas y S.T.I., contabilidad, construcción civil, enfermería técnica, industrias alimentarias, mecatrónica automotriz, mecánica de producción y producción agropecuaria.

Se encuentra ubicado en Ferreñafe, cuenta con los servicios de consejería psicológica, asistencia social, recreación, educación física y deportes; tópico de enfermería y biblioteca. Asimismo, es aplicable a Beca 18 para los programas de arquitectura de plataformas y servicios de tecnología de la información, industrias alimentarias, mecatrónica automotriz, mecánica de producción y producción agropecuaria.⁸

e) INSTITUTO DE EDUCACIÓN SUPERIOR TECNOLÓGICO PÚBLICO 24 DE JULIO

El Instituto ubicado en Zarumilla, Tumbes; fue creado el 3 de mayo de 1991 e inició su funcionamiento en el mes de noviembre con las carreras de agropecuarias,

⁶ <https://www.educaedu.com.pe/centros/instituto-de-educacion-superior-tecnologico-publico-tupac-amaru-uni2293>

<https://www.universidadperu.com/empresas/instituto-de-educacion-superior-tecnologico-publico-tupac-amaru.php>

⁷ <https://www.educaedu.com.pe/centros/instituto-superior-tecnologico-publico-chincha-uni2238>
<https://www.universidadperu.com/empresas/instituto-de-educacion-superior-tecnologico-publico-chincha.php>

⁸ <https://www.educaedu.com.pe/centros/instituto-de-educacion-superior-tecnologico-publico-enrique-lopez-albujar-uni2178>

<https://www.universidadperu.com/empresas/instituto-de-educacion-superior-tecnologico-publico-enrique-lopez-albujar.php>

contabilidad y enfermería; luego en el año 2000 se crean las carreras de computación e informática y mecánica automotriz. Actualmente, cuenta con infraestructura moderna con laboratorios, talleres, instrumentos, biblioteca virtual, moderno auditorium y unidades móviles.⁹

1.2. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Declaración Universal de Derechos Humanos
- Ley N° 28044, Ley General de Educación
- Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.
- Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU
- Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI)

1.3. HISTORIA Y CARACTERIZACIÓN DEL DISTRITO DE HUAMBOS

- **Origen y evolución:**

La historia de Huambos cuenta con muchas etapas, en la época pre-inca fue parte del reino de los Wambos, un extenso reino que llegó por el norte hasta el río Chamaya y limito con los Bracamoros, por el sur tuvo límite con la cultura Caxamarca, hacia el este el río chotano marcó su delimitación con la cultura Chetilla y por el oeste limitó con los Moche, muestra de ello son sus múltiples restos arqueológicos.

Durante la expansión inca de Túpac Yupanqui los Wambos habrían decidido formar parte de manera diplomática del ya, en ese entonces, imperio Inca, es por ello que los incas les darían algunos favores, como por ejemplo es sabido que Huambos fue un tambo donde el Inca descansaba durante algunos días en sus viajes de Cajamarca al norte, y viceversa. Muestra de ello es el palacio de Inkawasi a unos 10 km de la actual ciudad de Huambos además de otros restos arqueológicos en toda su extensa área, además los incas habrían dado los Huambos el control del reino Chetilla al este luego de conquistarlo por las armas a este último al no querer someterse, es por ello que a la llegada de los españoles Huambos era una extensa región inca que abraza casi todo el centro del actual departamento de Cajamarca.

Huambos tiene presencia en la época colonial como provincia de "Guambos" que incluye los territorios actuales de Chota, Cutervo y Santa

⁹https://www.educaedu.com.pe/nf/centers/search.php?center_zone_id=236¢er_type_id=3¢er_tag_id=8&order_by=ranking

<https://www.universidadperu.com/empresas/instituto-de-educacion-superior-tecnologico-publico-24-de-julio.php>

Cruz. El distrito fue creado a principios de la República (12 de febrero de 1821), en el gobierno del Libertador Simón Bolívar. Su creación fue ratificada mediante Ley N°12301 del 2 de enero de 1857, en el gobierno del Presidente Ramón Castilla¹⁰.

- **Aspecto Geográfico:**

Está en la vertiente oriental de la cordillera de los andes, su altitud media es de 2276 m s. n. m. y tiene una extensión de 240,72 km².

1.4. FUNDAMENTO NORMATIVO DE LA PROPUESTA:

- ❖ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA**

La Constitución Política del Perú prescribe en sus artículos 13, 14, 15, 16, 17 y 18 respecto a la educación lo siguiente:

Artículo 13.- La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

Artículo 14.- La educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte. Prepara para la vida y el trabajo y fomenta la solidaridad. Es deber del Estado promover el desarrollo científico y tecnológico del país. La formación ética y cívica y la enseñanza de la Constitución y de los derechos humanos son obligatorias en todo el proceso educativo civil o militar. La educación religiosa se imparte con respeto a la libertad de las conciencias. La enseñanza se imparte, en todos sus niveles, con sujeción a los principios constitucionales y a los fines de la correspondiente institución educativa. Los medios de comunicación social deben colaborar con el Estado en la educación y en la formación moral y cultural.

Artículo 15.- El profesorado en la enseñanza oficial es carrera pública. La ley establece los requisitos para desempeñarse como director o profesor de un centro educativo, así como sus derechos y obligaciones. El Estado y la sociedad procuran su evaluación, capacitación, profesionalización y promoción permanentes. El educando tiene derecho a una formación que respete su identidad, así como al buen trato psicológico y físico. Toda persona, natural o jurídica, tiene el derecho de promover y conducir instituciones educativas y el de transferir la propiedad de éstas, conforme a ley.

Artículo 16.- Tanto el sistema como el régimen educativo son descentralizados. El Estado coordina la política educativa. Formula los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos. Supervisa su

¹⁰ Distrito. Recuperado de la página Web <https://www.distrito.pe/distrito-huambos.html>

cumplimiento y la calidad de la educación. Es deber del Estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas. Se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del Presupuesto de la República.

Artículo 17.- La educación inicial, primaria y secundaria son obligatorias. En las instituciones del Estado, la educación es gratuita. En las universidades públicas el Estado garantiza el derecho a educarse gratuitamente a los alumnos que mantengan un rendimiento satisfactorio y no cuenten con los recursos económicos necesarios para cubrir los costos de educación. Con el fin de garantizar la mayor pluralidad de la oferta educativa, y en favor de quienes no puedan sufragar su educación, la ley fija el modo de subvencionar la educación privada en cualquiera de sus modalidades, incluyendo la comunal y la cooperativa. **El Estado promueve la creación de centros de educación donde la población los requiera. El Estado garantiza la erradicación del analfabetismo.** Asimismo, fomenta la educación bilingüe e intercultural, según las características de cada zona. Preserva las diversas manifestaciones culturales y lingüísticas del país. Promueve la integración nacional.

❖ DECLARACIÓN UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

La Declaración Universal de Derechos Humanos prescribe respecto a la educación en su artículo 26, incisos 1, 2 y 3 indicando lo siguiente:

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.

2. La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.

3. Los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.¹¹

❖ LEY GENERAL DE EDUCACIÓN - LEY N° 28044¹²

¹¹ Naciones Unidas. La Declaración Universal de Derechos Humanos. Recuperado de: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

¹² Ley General de Educación - Ley N° 28044

La Ley General de Educación prescribe sobre el derecho a la educación en sus artículos 1, 2, 3 y 4 indicando lo siguiente:

Artículo 1°.- Objeto y ámbito de aplicación

La presente ley tiene por objeto establecer los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, las atribuciones y obligaciones del Estado y los derechos y responsabilidades de las personas y la sociedad en su función educadora. Rige todas las actividades educativas realizadas dentro del territorio nacional, desarrolladas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Artículo 2°.- Concepto de la educación

La educación es un proceso de aprendizaje y enseñanza que se desarrolla a lo largo de toda la vida y que contribuye a la formación integral de las personas, al pleno desarrollo de sus potencialidades, a la creación de cultura, y al desarrollo de la familia y de la comunidad nacional, latinoamericana y mundial. Se desarrolla en instituciones educativas y en diferentes ámbitos de la sociedad

Artículo 3°.- La educación como derecho

La educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo.

Artículo 4°.- Gratuidad de la educación

La educación es un servicio público; cuando lo provee el Estado es gratuita en todos sus niveles y modalidades, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política y en la presente ley. En la Educación Inicial y Primaria se complementa obligatoriamente con programas de alimentación, salud y entrega de materiales educativos.

❖ LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES¹³

CAPÍTULO I - OBJETO, ÁMBITO, FINALIDAD, RECTORÍA Y DEFINICIÓN

Artículo 1. Objeto de la ley

¹³ Diario Oficial El Peruano. LEY N° 30512. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-institutos-y-escuelas-de-educacion-superior-y-de-la-c-ley-n-30512-1448564-1/>

La presente ley regula la creación, licenciamiento, régimen académico, gestión, supervisión y fiscalización de los institutos de Educación Superior (IES) y escuelas de Educación Superior (EES) públicos y privados, a fin de que brinden una formación de calidad para el desarrollo integral de las personas, que responda a las necesidades del país, del mercado laboral y del sistema educativo y su articulación con los sectores productivos, que permita el desarrollo de la ciencia y la tecnología.

Asimismo, regula el desarrollo de la carrera pública docente de los IES y EES públicos.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

Están comprendidos en esta ley los institutos y escuelas de Educación Superior públicos y privados, nacionales y extranjeros, que forman parte de la etapa de Educación Superior, con excepción de las escuelas e institutos superiores de formación artística.

Para efectos de la presente ley, cuando se haga referencia a la Educación Superior se refiere a la que brindan los institutos y escuelas señalados en el presente artículo.

La carrera pública docente regulada en la presente ley comprende a los docentes que prestan servicios en IES y EES públicos.

Artículo 3. Fines de la Educación Superior

La Educación Superior tiene los siguientes fines:

- a) Formar a personas en los campos de la ciencia, la tecnología y la docencia, para contribuir con su desarrollo individual, social inclusivo y su adecuado desenvolvimiento en el entorno laboral regional, nacional y global.
- b) Contribuir al desarrollo del país y a la sostenibilidad de su crecimiento a través del incremento del nivel educativo, la productividad y la competitividad.
- c) Brindar una oferta formativa de calidad que cuente con las condiciones necesarias para responder a los requerimientos de los sectores productivos y educativos.
- d) Promover el emprendimiento, la innovación, la investigación aplicada, la educación permanente y el equilibrio entre la oferta formativa y la demanda laboral.

Artículo 4. Rectoría del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación (Minedu) es el ente rector de las políticas nacionales de la Educación Superior, incluyendo la política de aseguramiento de la calidad.

Artículo 5. Institutos de Educación Superior (IES)

Los institutos de Educación Superior (IES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, con énfasis en una formación aplicada.

Los IES brindan formación de carácter técnico, debidamente fundamentada en la naturaleza de un saber que garantiza la integración del conocimiento teórico e instrumental a fin de lograr las competencias requeridas por los sectores productivos para la inserción laboral. Brindan, además, estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y otros programas de formación continua, y otorgan los respectivos certificados.

La gestión de los IES públicos está a cargo del Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (Educatec), creado por el artículo 43.

Los IES otorgan el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico a nombre de la Nación. Asimismo, pueden brindar a nombre de la Nación los certificados de estudios técnicos y de auxiliar técnico.

Artículo 6. Escuelas de Educación Superior (EES)

Las escuelas de Educación Superior (EES) son instituciones educativas de la segunda etapa del sistema educativo nacional, que forman personas especializadas en los campos de la docencia, la ciencia y la tecnología, con énfasis en una formación aplicada.

Las EES brindan:

- a) Formación altamente especializada teórica, con aplicación de técnicas para resolver problemas o proponer nuevas soluciones. Su ámbito de estudio y actuación es específico dentro de un área de conocimiento tecnológico, científico y de la docencia. Las EES desarrollan investigación y proyectos de innovación.
- b) Estudios de especialización, de perfeccionamiento profesional en áreas específicas y de otros programas de formación continua. Otorgan los respectivos certificados.
- c) Estudios de segunda especialidad y de profesionalización docente, según corresponda.

Las EES vinculadas a la tecnología y a las ciencias aplicadas a los sectores productivos de la economía nacional se denominan Escuelas de Educación Superior Tecnológica (EEST). Brindan formación especializada con fundamentación científica y el desarrollo de la investigación aplicada. Se orientan fundamentalmente al dominio de las ciencias aplicadas; a la asimilación, desagregación, adaptación, mejoramiento y modificación de la tecnología; y a la innovación.

Las EES vinculadas a la pedagogía se denominan Escuelas de Educación Superior Pedagógica (EESP) como centros especializados en la formación

inicial docente. Forman, en base a la investigación y práctica pedagógica, a los futuros profesores para la educación básica y coadyuvan a su desarrollo profesional en la formación continua. Brindan programas de formación pedagógica que responden a las políticas y demandas educativas del país. Las EES otorgan grado de bachiller, y título profesional a nombre de la Nación, que es válido para estudios de posgrado.

Las EEST otorgan también el grado de bachiller técnico y los títulos de técnico y de profesional técnico.

La gestión de las EEST públicas está a cargo de Educatec y la gestión de las EESP públicas está a cargo del Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales.

CAPÍTULO II - PRINCIPIOS DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR Y AUTONOMÍA DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (IES) Y DE LAS ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR (EES)

Artículo 7. Principios de la Educación Superior

La Educación Superior se sustenta en los siguientes principios:

- a) Calidad educativa.** Capacidad de la Educación Superior para adecuarse a las demandas del entorno y, a la vez, trabajar en una previsión de necesidades futuras, tomando en cuenta el entorno laboral, social, cultural y personal de los beneficiarios de manera inclusiva, asequible y accesible. Valora los resultados que alcanza la institución con el aprendizaje de los estudiantes y en el reconocimiento de estos por parte de su medio social, laboral y cultural.
- b) Pertinencia.** Relaciona la oferta educativa con la demanda del sector productivo y educativo, las necesidades de desarrollo local y regional, y las necesidades de servicios a nivel local, regional, nacional e internacional.
- c) Flexibilidad.** Permite el tránsito entre los diversos niveles de calificación en el mundo educativo y del trabajo, así como la permeabilidad con los cambios del entorno social.
- d) Inclusión social.** Permite que todas las personas, sin discriminación, ejerzan sus derechos, aprovechen sus habilidades, potencien sus identidades y tomen ventaja de las oportunidades que les ofrezca su medio, accediendo a servicios públicos de calidad, de manera que los factores culturales, económicos, sociales, étnicos y geográficos se constituyan en facilitadores para el acceso a la educación superior.
- e) Transparencia.** La Educación Superior requiere sistemas de información y comunicación accesibles, transparentes, ágiles y actualizados que faciliten la toma de decisión en las distintas instancias y que permitan el desarrollo de actividades de manera informada y orientada a los procesos de mejora continua, tanto a nivel institucional como a nivel de la oferta.

f) Equidad. Busca que el servicio educativo alcance a todas las personas, evitando situaciones de discriminación y desigualdad por motivo de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Asimismo, promueve las políticas de reconocimiento positivo de la diversidad cultural, para ello garantizan los ajustes razonables que permitan el acceso y permanencia de poblaciones en vulnerabilidad o discapacidad.

g) Mérito. Busca el reconocimiento de los logros mediante mecanismos transparentes que permitan el desarrollo personal y profesional.

h) Interculturalidad. Asume como riqueza la diversidad cultural, étnica y lingüística del país, y encuentra en el reconocimiento y respeto a las diferencias, así como en el mutuo conocimiento y actitud de aprendizaje, sustento para la convivencia armónica y el intercambio entre las diversas culturas del mundo.

Artículo 8. Autonomía de los IES y EES privados y públicos

Los IES y EES privados y públicos cuentan con autonomía económica, administrativa y académica; dichas autonomías se encuentran enmarcadas en los parámetros establecidos en la presente ley y su reglamento.

La autonomía no exime de la supervisión y fiscalización de las autoridades competentes, de la aplicación de las sanciones que correspondan ni de las responsabilidades a que hubiera lugar.

Artículo 9. Tipos de IES y EES según su gestión institucional

Los IES y EES, según su gestión pueden ser:

- a) Públicas de gestión directa.
- b) Públicas de gestión privada a cargo de entidades sin fines de lucro.
- c) De gestión privada.

Los gestores privados de IES y EES se organizan jurídicamente bajo alguna de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario.

Los gestores de los IES y EES privados pueden organizarse jurídicamente bajo algunas de las formas previstas en el derecho común y en el régimen societario.¹⁴

❖ REGLAMENTO DE LA LEY N° 30512, LEY DE INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR Y DE LA CARRERA PÚBLICA DE SUS DOCENTES - Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU¹⁵:

¹⁴ Diario Oficial El Peruano. LEY N° 30512. Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-de-institutos-y-escuelas-de-educacion-superior-y-de-la-c-ley-n-30512-1448564-1/>

¹⁵ MINEDU, REGLAMENTO DE LA LEY N° 30512. Recuperado de: <http://www.minedu.gob.pe/ley-de-institutos/pdf/rm-n-216-2017-minedu.pdf>

El Reglamento de la Ley N° 30512 regula respecto a los institutos y escuelas de educación superior y de la Carrera Pública de sus docentes, señalando lo siguiente:

Título I. disposiciones Generales

Artículo 1. objeto

El presente Reglamento tiene como objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus docentes, en adelante la Ley.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

2.1. El presente Reglamento es de aplicación nacional y su alcance comprende a las siguientes instituciones educativas:

- a. Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica, públicos y privados, nacionales y extranjeros, licenciados por el Sector Educación.
- b. Escuelas de Educación Superior Pedagógica, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, licenciadas por el Sector Educación.
- c. Institutos y Escuelas de Educación Superior, públicos y privados, nacionales y extranjeros, pertenecientes a sectores distintos a Educación, adecuados a la Ley y licenciados por el Sector Educación.

2.2. También comprende a los docentes que prestan sus servicios en los Institutos y Escuelas de Educación Superior públicos que pertenecen al Sector Educación, así como a sus asistentes y auxiliares, en cuanto corresponde.

Artículo 3. Siglas

Para los efectos de las disposiciones del presente Reglamento se entiende por:

- a. CETPRO: Centro de Educación Técnico- Productiva
- b. CPD: Carrera Pública del Docente
- c. DRE: Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces
- d. Educatec: Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos
- e. EES: Escuela de Educación Superior
- f. EESP: Escuela de Educación Superior Pedagógica
- g. EEST: Escuela de Educación Superior Tecnológica
- h. GORE: Gobierno Regional
- i. IES: Instituto de Educación Superior
- j. IESP: Instituto de Educación Superior Pedagógica
- k. IEST: Instituto de Educación Superior Tecnológica
- l. ISE: Instituto Superior de Educación
- m. Minedu: Ministerio de Educación
- n. RIMS: Remuneración Íntegra Mensual Superior

o. TUO: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 4. Autonomía de los IES y EES

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento circunscriben la autonomía económica, administrativa y académica de los IES y EES, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley.

Título II. Régimen Académico de los Institutos y Escuelas de Educación Superior

Artículo 5. Fines del servicio educativo

El servicio educativo busca una formación integral, especializada, intercultural, inclusiva y en igualdad de oportunidades, que permita a los egresados tener un adecuado desenvolvimiento en el mundo laboral, actuando de manera ética, eficiente y eficaz, mediante el desarrollo de competencias con énfasis en la práctica, la investigación aplicada a la especialidad, la innovación y la participación de la comunidad educativa y su entorno.

Artículo 6. Lineamientos académicos generales

6.1. Los lineamientos académicos generales que establece el Minedu orientan y regulan la gestión pedagógica en el IES y la EES, respectivamente, buscando garantizar una formación que responda a las políticas educativas nacionales y regionales, así como a las necesidades, tendencias y desafíos, actuales y futuros, del sector educativo, productivo y del desarrollo local, regional y nacional, en todas las modalidades y enfoques, con pertinencia cultural, según corresponda.

6.2. Los lineamientos académicos generales contienen los aspectos referidos a la organización y desarrollo de los programas de estudios, enfoques, componentes y orientaciones para la gestión del currículo, perfil de egreso del estudiante, créditos académicos, modalidades para la prestación del servicio, las orientaciones pedagógicas, así como los aspectos referidos a la admisión, matrícula, certificación, titulación, traslado, convalidación, evaluación, licencia de estudios, reincorporación, entre otros procesos de la gestión académica; con excepción del desarrollo de los procesos de admisión para el caso de la EESP, que en el marco de lo establecido en el artículo 14 de la Ley, se regula en los lineamientos para el proceso de admisión respectivo.

Artículo 7. Niveles formativos del IES y la EES

7.1. Los programas de estudios que brindan el IES y la EES se organizan de acuerdo con los siguientes niveles formativos, según corresponda:

a. Nivel Técnico. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de ochenta (80) créditos. Aplica para el IES y la EEST.

b. Nivel Profesional Técnico. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de ciento veinte (120) créditos. Aplica para el IES y la EEST.

c. Nivel Profesional. Desarrolla programas de estudios con un mínimo de doscientos (200) créditos. Aplica para la EESP y la EEST.

7.2. El IES y la EEST pueden brindar programas de estudios con un mínimo de cuarenta (40) créditos, para certificar estudios de Auxiliar Técnico, solo si ofrecen programas de estudios de los niveles formativos de la Educación Superior Tecnológica de la misma familia productiva.

Artículo 8. crédito

El crédito académico es la unidad de medida en horas de trabajo académico que requiere un estudiante para lograr los resultados de aprendizaje correspondiente a un plan de estudios en un periodo académico. El crédito académico incluye los procesos de aprendizaje teóricos y prácticos realizados en el aula, taller, laboratorio, campo, centros de investigación, centros de producción, entorno laboral, entre otros escenarios, según corresponda.

"Artículo 9. Horas teórico-prácticas y horas de práctica en IES y EEST ¹⁶

9.1. Las horas de trabajo académico en los IES y EEST son de dos tipos: horas teórico-prácticas y horas prácticas. Las horas teórico-prácticas son espacios formativos de transmisión y construcción de conocimiento, que debe tener un componente de aplicación para reforzar la comprensión de dicho aprendizaje. Las horas prácticas son espacios formativos que permiten la consolidación del aprendizaje de los estudiantes a través de la aplicación de los conocimientos teóricos en diversidad de contextos. Se desarrollan de acuerdo con los lineamientos académicos generales que emite el Minedu.

9.2. Para las modalidades del servicio educativo presencial, semipresencial y a distancia, cada crédito académico equivale a un mínimo de dieciséis (16) horas teórico-prácticas o a un mínimo de treinta y dos (32) horas de práctica".

(...)

¹⁶ Artículo modificado por el Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes y lo adecua a lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 017-2020 que establece medidas para el fortalecimiento del Licenciamiento de Institutos y Escuelas de Educación Superior en el marco de la Ley N° 30512 y en el Decreto Legislativo N° 1495, que establece disposiciones para garantizar la continuidad y calidad de la prestación del servicio educativo en los Institutos y Escuelas de Educación Superior, en el marco de la Emergencia Sanitaria causada por el COVID-19 (DECRETO SUPREMO N° 016-2021-MINED)

❖ **LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI)¹⁷**

Se tiene que, dentro del Título Preliminar, específicamente en su artículo único regula respecto a los principios del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), los cuales son:

a) Principio de ética y excelencia. El Sinacti promueve, apoya y reconoce las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI); establece incentivos para una cultura de excelencia entre sus integrantes; y promueve los valores éticos, para garantizar el rigor científico y la calidad de sus resultados.

b) Principio de articulación. El Sinacti promueve la interacción coordinada de las entidades públicas, del sector privado, de la academia y de la sociedad civil, para la definición, formulación, implementación y ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos en su campo de acción.

c) Principio de colaboración y cooperación. El Sinacti promueve la colaboración en la realización de las actividades de CTI entre las diferentes entidades que lo conforman, así como de éstas con sus similares de otros países, facilitando el intercambio de experiencias, buenas prácticas, información y conocimiento; y el desarrollo de productos y servicios en materia de CTI.

d) Principio de equidad y transparencia. El Sinacti garantiza que el acceso y oportunidades de apoyo a la asignación, canalización, utilización y evaluación de recursos públicos o privados orientados a la CTI se realicen de una manera transparente y equitativa, y con procedimientos de evaluación competitivos con las mejores prácticas nacionales e internacionales.

e) Principio de liderazgo. El Sinacti asegura el liderazgo y compromiso desde los niveles más altos del gobierno, con el fin de dirigir, orientar, promover, fortalecer y supervisar adecuadamente las actividades de CTI, haciendo uso de los mecanismos de coordinación existentes y creando otros que sean necesarios para estos fines.

f) Principio de compromiso y participación. El Sinacti considera que la toma de decisiones y diseño de políticas, planes, programas y proyectos en CTI se realiza utilizando enfoques, métodos o técnicas colaborativas que atiendan las necesidades y demandas de los sectores productivos y sociales en el ámbito nacional.

g) Principio de pertinencia. El Sinacti considera que la generación de conocimiento, tecnología e innovaciones responde a las demandas y

¹⁷ Diario Oficial El Peruano. LEY N° 31250 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-del-sistema-nacional-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-ley-n-31250-1968664-1/>

necesidades de los sectores productivos y sociales, de todo el ámbito nacional, asegurando la generación de valor público.

h) Principio de transversalidad. El Sinacti promueve la CTI en todos los sectores productivos y sociales, de todo el ámbito nacional, empleando mecanismos de articulación y coordinación.

i) Principio de desarrollo territorial. El Sinacti reconoce las diferencias en las vocaciones, capacidades y potencialidades de las regiones diseñando e implementando intervenciones en materia de CTI, para contribuir con el desarrollo socioeconómico regional y local.

j) Principio de sostenibilidad. El Sinacti promueve la CTI integrando los aspectos sociales, ambientales y económicos del desarrollo nacional, para la satisfacción de las necesidades de las actuales y futuras generaciones.

k) Principio de interculturalidad. El Sinacti reconoce las diferencias culturales como un valor de la nación y como uno de los pilares en la construcción de una sociedad democrática, fundamentada en el establecimiento de relaciones de equidad e igualdad de oportunidades y derechos, orientando la CTI para desarrollar bienes y servicios que reconozcan las diferentes visiones culturales, concepciones de bienestar y desarrollo de los diversos grupos étnico-culturales del país, para atender de manera pertinente sus necesidades culturales y sociales.

l) Principio de multidisciplinariedad. El Sinacti promueve la ciencia, tecnología e innovación en todas las áreas del saber, incluyendo el conocimiento de la humanidad, la cultura y la sociedad, a partir del trabajo colaborativo entre las diferentes áreas y disciplinas científicas.

m) Principio de apropiación y popularización de la CTI. El Sinacti promueve la popularización de la CTI en todo el ámbito nacional, especialmente en la niñez y juventud, para la formación de una base cultural científica, tecnológica e innovadora, orientada al desarrollo humano integral. (...)

Asimismo, dentro de las **Disposiciones Generales** se regula sobre el objeto de la ley y el ámbito de aplicación de la misma, que textualmente indica:

En su **artículo 1** regula sobre el objeto de la ley, señalando lo siguiente:

La presente ley tiene por objeto crear y normar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti); y regular los fines, funciones y organización del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Concytec); para impulsar, promover, fortalecer y consolidar las capacidades de ciencia, tecnología e innovación del país, para contribuir a su desarrollo sustentable y al bienestar de su población.

En esa misma línea, en su **artículo 2** prescribe respecto a su ámbito de aplicación, indicando lo siguiente:

La presente ley es de aplicación a todas las entidades establecidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS; y, en lo que corresponda, a las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y a los ciudadanos.

Específicamente, en su **artículo 3** señala respecto a la Creación del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), lo siguiente:

3.1. Créase el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti) como un sistema funcional del Poder Ejecutivo, con el objeto de asegurar el cumplimiento de las políticas públicas en materia de ciencia, tecnología e innovación (CTI), articulando las diversas actividades e intervenciones de las entidades de la administración pública; y para promover las actividades de las empresas, organizaciones de la sociedad civil, la academia y los ciudadanos, orientadas a alcanzar los objetivos del país en el ámbito de la CTI.

3.2. El Sinacti está conformado por un conjunto de actores públicos y privados; y se organiza en tres niveles:

a) El nivel de definición estratégica de la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (POLCTI).

b) El nivel de implementación de la POLCTI.

c) El nivel de ejecución de la POLCTI.

3.3. El Sinacti no afecta la autonomía y atribuciones propias de los diferentes sectores del Estado y se vincula con otros sistemas similares en el ámbito internacional.

Se tiene que, en el artículo 5 de esta ley, se regula sobre los objetivos del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Sinacti), señalando lo siguiente:

a) Promover las actividades científicas, tecnológicas y de innovación orientadas a generar nuevo conocimiento en todas las áreas del saber.

b) Revalorar los conocimientos tradicionales y buscar la mejora de las tecnologías vinculadas a estos conocimientos, identificando y haciendo uso de su complementariedad con las tecnologías modernas, reconociendo a los pueblos indígenas u originarios como titulares de estos conocimientos, considerando la Ley 27811, Ley que establece el régimen de protección de los conocimientos colectivos de los pueblos indígenas vinculados a los recursos biológicos, en lo que fuere aplicable.

- c) Producir, conservar, difundir, divulgar, transferir y, adaptar y absorber el conocimiento científico y tecnológico para su utilización por parte de los diferentes sectores sociales y productivos en el ámbito nacional, promoviendo el desarrollo sostenible y competitivo, en lo económico, productivo, social y territorial.
- d) Desarrollar y adaptar tecnologías e innovaciones adecuadas a las condiciones propias de las diversas regiones y localidades del territorio nacional teniendo en cuenta los últimos avances científicos y tecnológicos.
- e) Desarrollar, atraer y retener personal científico y tecnológico altamente calificado y gestores, para el fortalecimiento de las actividades de ciencia, tecnología e innovación (CTI) en el país.
- f) Promover la investigación científica, el desarrollo tecnológico y la innovación para asegurar una oferta suficiente y de alta calidad para promover, en primer lugar, los temas estratégicos que sean definidos en la Política Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.
- g) Promover la sostenibilidad ambiental en las actividades económicas a partir del desarrollo de la CTI.
- h) Promover la valoración social y política de la CTI en el país.
- i) Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de emprendimientos innovadores, promoviendo la formación de ecosistemas propicios para su desarrollo en todo el país.
- j) Ofrecer los incentivos financieros y no financieros para la realización de actividades de CTI, asegurando la asignación eficiente de los recursos disponibles en el Sinacti para estas actividades.
- k) Articular a los diferentes actores, públicos y privados que realizan actividades de CTI, alineando la oferta de conocimientos con su demanda.
- l) Articular las actividades de CTI que se realizan en el país mediante la formación de redes institucionalizadas de asociaciones de científicos, tecnólogos e innovadores, en los ámbitos nacional e internacional.
- m) Ofrecer un marco normativo e institucional favorable para la realización de actividades de CTI. (...) ¹⁸

1.5. JUSTIFICACIÓN DE LA PROPUESTA

La educación superior en la actualidad es uno de los principales instrumentos, que forman parte de las políticas públicas del Estado para

¹⁸ Diario Oficial El Peruano. LEY N° 31250 - LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (SINACTI). Recuperado de: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-del-sistema-nacional-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-ley-n-31250-1968664-1/>

garantizar el desarrollo del país, conduciéndolo de manera participativa, transparente y concertada, contribuyendo así al mejoramiento de la calidad de vida de la población y al desarrollo sostenible del país. La educación para un país es uno de los componentes más influyentes en el avance y progreso de las personas y la sociedad en su conjunto, además de suministrar conocimiento y habilidades, la educación fortalece y engrandece la cultura, la identidad, los valores y todo aquello que nos caracteriza como seres humanos

Según el Banco Mundial, nos dice que, la educación es un derecho humano, un importante motor del desarrollo y uno de los instrumentos más eficaces para reducir la pobreza y mejorar la salud, y lograr la igualdad de género, la paz y la estabilidad. Además de generar rendimientos elevados y constantes en términos de ingreso, constituye el factor más importante para garantizar la igualdad y la inclusión. En lo que respecta a las personas, promueve el empleo, los ingresos, la salud y la reducción de la pobreza. A nivel mundial, los ingresos por hora aumentan un 9 % por cada año adicional de escolarización. En cuanto a las sociedades, contribuye al desarrollo económico a largo plazo, promueve la innovación, fortalece las instituciones y fomenta la cohesión social¹⁹.

Otro informe del Banco Mundial (BM), nos revela que la educación superior tecnológica es la clave para la recuperación económica en la región. La cual pone en evidencia la necesidad de revalorizar la educación superior tecnológica para impulsar la empleabilidad y, por consiguiente, la reducción de la pobreza. Las cifras lo confirman: los egresados de carreras técnicas ganan, en promedio regional, un 25% más que el 54% de estudiantes que abandonan una carrera universitaria y hasta 60% más que quienes no tienen educación superior.

En el Perú, el 80% de la oferta laboral está dirigida a especialistas técnicos, según el último informe de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE). En un país de grandes contrastes como el nuestro, estudiar una carrera técnica permite a los jóvenes insertarse en el mercado laboral de forma rápida, incluso antes de acabar sus estudios. Esta oportunidad les ayuda a recuperar su inversión económica a corto plazo y desarrollarse profesionalmente en su campo de estudio, pero, además, los impulsa a lograr sus proyectos de vida. A nivel social, la educación superior técnica es un factor clave para acortar las brechas y disminuir la pobreza²⁰.

¹⁹ Educación, Banco Mundial. Recuperado de <https://www.bancomundial.org/es/topic/education/overview#:~:text=La%20educaci%C3%B3n%20es%20un%20derecho,la%20paz%20y%20la%20estabilidad.>

²⁰ Revalorizar la educación superior tecnológica, EL PERUANO. Recuperado de <https://elperuano.pe/noticia/137993-revalorizar-la-educacion-superior-tecnologica.>

II. EFECTO DE VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La iniciativa legislativa de creación e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huambos" del distrito de Huambos, provincia de Chota, no modifica alguna ley o norma vigente del ordenamiento jurídico nacional por ser de carácter declarativo, por el contrario, tiene un impacto positivo en la legislación nacional y representa una oportunidad de desarrollo socioeconómico para la población estudiantil del distrito de Huambos, logrando el mejoramiento de la calidad y eficiencia del nivel educativo superior tecnológico a través de la construcción de una infraestructura educativa adecuada propia.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no genera costo adicional al erario nacional, por ser de carácter declarativo, dado que se encargará al Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación como autoridad competente, para llevar a cabo la ejecución de la construcción y posterior implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huambos" del distrito de Huambos, provincia de Chota. Asimismo, permitirá acrecentar la oferta educativa en el distrito de Huambos, provincia de Chota, región Cajamarca, logrando con ello mejores oportunidades educativas y laborales, y con ello contribuir al desarrollo sostenible y mejorar la calidad de vida para los pobladores de Huambos y de todo el país.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa que propone impulsar la construcción e implementación del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público "Huambos" del distrito de Huambos, provincia de Chota, guarda concordancia con la Agenda Legislativa en el objetivo II. Equidad y Justicia Social en lo referido a la Décima Política de Estado relacionado a la Reducción de la Pobreza; y guarda relación con la Décima Primera Política de Estado relacionado a la Promoción de la Igualdad de Oportunidades. Asimismo, guarda concordancia con la Agenda Legislativa en el objetivo III. Competitividad del País en lo referido a la Vigésima Política de Estado del Acuerdo Nacional relacionado al Desarrollo de la Ciencia y Tecnología, que se vincula con la Promoción de la Ciencia, Innovación y Tecnología; y en lo referido a la Décima Octava Política de Estado relacionado a la Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica.